**POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código SPVS 115-910101-2007 06 001**

**Resolución Administrativa/SPVS/IS/No.415 de Fecha 13 de Junio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR EL RIESGO DE TERRORISMO**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001 2449**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/No.381/2014 de fecha 28 de Mayo de 2014**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional acordada por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados por el acto de cualquier persona(s) que actúe(n) en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto o el influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Entendiendo por:

**Terrorismo:** Sucesión de actos de violencia que se caracteriza por inducir terror en la población civil como forma de lucha [política](http://es.wikipedia.org/wiki/Política). Dentro de los comportamientos forzados por la amenaza del terrorismo en dicha población civil se incluyen la aceptación de condiciones de muy diversa índole: políticas, económicas, lingüísticas, de soberanía, religiosas, etc; que debe ser reivindicado por un grupo, organización o facción con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto.

El acto de cualquier persona (s) que actué (n) en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto” o del influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

Quedando, Además, Expresamente Convenido y Entendido que:

1. Al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daño, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados.
2. Las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás aspectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.
3. Todas las condiciones y estipulaciones la Cláusula de Huelga, Motín y Conmoción Civil, se aplicarán a la cobertura otorgada por esta cláusula, como si hubiesen sido incorporadas en la misma, salvo en cuanto se encuentren modificadas expresamente por las condiciones especiales de ésta Cláusula.

**CONDICIONES ESPECIALES**

Este Seguro no Cubre:

Además de las exclusiones señaladas en las condiciones contempladas que anteceden a estas condiciones especiales dentro del tenor de ésta Cláusula de Terrorismo, el Seguro mediante la presente Cláusula no cubre:

Pérdida o daño cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de Robo o Hurto, o causado por cualquier persona que tome parte en tales actos.

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que directa o indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes, a saber:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.
2. Insubordinación, conmoción civil que asumiera las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación del poder.
3. Pérdidas por falta de ganancias, pérdidas debidas a demora, pérdidas de mercado u otras pérdidas y/o daños semejantes, directos o indirectos, próximos o remotos, sea cual fuere su clase o naturaleza.
4. La Compañía, sin embargo, no será responsable bajo esta extensión de cualquier pérdida o daño por explosión o incendio, ni de cualquier pérdida o daño que sea consecuencia de/o tenga lugar durante cualquier tentativa de robo o hurto o causado por cualquier persona que tome parte de tales hechos ni de las pérdidas o daños ocasionados por el Asegurado mismo, sus parientes, contratistas, sub‑contratistas ni por cualquier otra persona o personas que actúe o actúen por cuenta del Asegurado.
5. A menos que existan en la Póliza estipulaciones expresas que los garanticen, quedan excluidos del presente Seguro:

**a)** Las mercaderías que el Asegurado conserve en depósito, consignación o comisión.

**b)** Los lingotes de oro y plata y las pedrerías que no están montadas.

**c)** Cualquier objeto raro, o de arte, o de afección personal, por el exceso de valor que tenga superior a cincuenta dólares norteamericanos ($us.50).

**d)** Los manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

**e)** Los títulos, papeles de empeño, documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, registros y libros de comercio.

**f)** Los explosivos.

En cualquier acción, juicio u otro procedimiento donde la Compañía alegare que por razón de las definiciones de estas condiciones, la pérdida o el daño no quedare cubierto por el seguro, la comprobación en contrario será a cargo del Asegurado.

El seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por la Compañía, mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida con una antelación no menor a quince (15) días y mediante devolución a prorrata de la prima devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación del seguro.

En caso de existir discrepancia entre lo estipulado en esta Póliza y el Código de Comercio, así como en todo lo no previsto en la Póliza, se aplicarán las disposiciones del Título Tercero, del contrato de Seguro del citado Código.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**